Función Pública

Decreto 103 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 103 DE 2021

(Enero 28)

Por el cual se reglamenta parcialmente el artÃculo 71 de la Ley 2063 de 2020 por medio de la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, y en desarrollo del inciso segundo del artÃculo 71 de la Ley 2063 de 2020 y el Decreto 086 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2063 de 2020 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", en el inciso segundo del artÃculo 71 estableciÃ³ que, "*...durante la presente vigencia fiscal la NaciÃ³n podrÃ¡ reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la NaciÃ³n o mediante la emisiÃ³n de TÃtulos de TesorerÃa TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES Clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la NaciÃ³n que se hayan negociado de acuerdo con el artÃculo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrÃ¡n ser administrados por la DirecciÃ³n General de CrÃ©dito PÃºblico y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez...*".

Que segÃºn el parÃ¡grafo del artÃculo 71 de la Ley 2063 de 2020, "*La emisiÃ³n de los bonos o tÃtulos de que trata el presente artÃculo, no implica operaciÃ³n presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redenciÃ³n y pago de intereses...*".

Que se requiere autorizar al ComitÃ© de TesorerÃa del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, para que establezca las condiciones financieras de los TÃtulos de TesorerÃa TES Clase B para el pago de los bonos pensionales a cargo de la NaciÃ³n y fije el cupo para la emisiÃ³n de los mencionados tÃtulos.

Que asÃ mismo, se hace necesario desarrollar el mecanismo de administraciÃ³n y la forma de operaciÃ³n de la cuenta independiente que administre el Tesoro Nacional, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez para el pago de los bonos pensionales que hayan sido negociados en el mercado secundario.

Que en cumplimiento de los artÃculos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y de lo dispuesto por el Decreto ÃnicoReglamentario 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la pÃ¡gina web del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.

En mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1. AutorizaciÃ³n al ComitÃ© de TesorerÃa del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico para fijar las condiciones financieras y determinar el cupo de emisiÃ³n de los TÃtulos de TesorerÃa TES Clase B para el pago de los bonos pensionales a cargo de la NaciÃ³n. El cupo de emisiÃ³n y las condiciones financieras generales de los TÃtulos de TesorerÃa TES Clase B que emita la NaciÃ³n para el pago de los bonos pensionales a su cargo, serÃ¡n determinados por el ComitÃ© de TesorerÃa del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, los cuales deberÃ¡n guardar consistencia con la Estrategia de GestiÃ³n de Deuda de Mediano Plazo - EGDMP-, no implicarÃ¡n operaciÃ³n presupuestal y solo deberÃ¡n presupuestarse para efectos de su redenciÃ³n y pago de intereses conforme con lo previsto en el parÃ¡grafo del artÃculo 71 de la Ley 2063 de 2020.

Cada orden de expediciÃ³n serÃ¡ suscrita por el Director General de CrÃ©dito PÃºblico y Tesoro Nacional, con base en los procedimientos que establezca la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.

Los TÃtulos de TesorerÃa TES Clase B, que se expidan para el pago de Bonos Pensionales, deberÃ¡n reflejar las condiciones de mercado en la fecha de expediciÃ³n que corresponda a cada uno de los pagos.

ARTÃCULO 2. AdministraciÃ³n de la Cuenta de Liquidez para atender el Pago de los Bonos Pensionales a cargo de la NaciÃ³n y determinaciÃ³n del monto para la emisiÃ³n de los TÃtulos de TesorerÃa TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez". La DirecciÃ³n General de CrÃ©dito PÃºblico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, administrarÃ¡ una cuenta independiente, que se denominarÃ¡ "Cuenta de Liquidez", con el objetivo de suministrar la liquidez para el pago de los bonos pensionales a cargo de la NaciÃ³n, en los tÃ©rminos del inciso segundo del artÃculo 71 de la Ley 2063 de 2020.

El ComitÃ© de TesorerÃa del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, previa solicitud de la Oficina de Bonos Pensionales, determinarÃ¡ el monto para la emisiÃ³n de los TÃtulos de TesorerÃa TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez", para que con el producto de su venta, se atiendan los procesos de pago de los bonos pensionales de que trata el presente artÃculo.

En la administraciÃ³n de la "Cuenta de Liquidez", la DirecciÃ³n General de CrÃ©dito PÃºblico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico podrÃ¡ realizar operaciones de compraventa de tÃtulos y colocaciÃ³n de excedentes en depÃ³sitos remunerados en el Banco de la RepÃºblica.

Los reintegros provenientes de las entidades receptoras del proceso de pago, que se hayan originado mediante la expediciÃ³n de TÃtulos de TesorerÃa TES Clase B, serÃ¡n depositados en la "Cuenta de Liquidez" a que hace referencia el presente artÃculo.

Las operaciones que se realicen con los recursos de la "Cuenta de Liquidez'' de que trata el presente artÃculo, no generarÃ¡n operaciÃ³n presupuestal alguna conforme con lo previsto en el parÃ¡grafo del artÃculo 71 de la Ley 2063 de 2020.

La disponibilidad de los recursos en la "Cuenta de Liquidez" al final de la vigencia fiscal de 2021, junto con los rendimientos financieros generados por la misma, serÃ¡n trasladados a la DirecciÃ³n General de CrÃ©dito PÃºblico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, para formar unidad de caja y posteriormente proceder a la liquidaciÃ³n de la mencionada cuenta.

ARTÃCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicaciÃ³n y tendrÃ¡ efectos hasta el 31 de diciembre de 2021.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 28 dÃas del mes de enero de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA

(FDO.) IVÃN DUQUE MÃRQUEZ

EL VICEMINISTRO GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

JUAN ALBERTO LONDOÃO MARTINEZ

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 01:23:59